

## **Manuel Guillermo Rueda Serrano**

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL  
Demandante: D&D INTERNATIONAL GROUP S.A.S  
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
Radicación: 2021 - 00065

### **EXCEPCIÓN PREVIA**

**MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.002.503-2, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder otorgado por la doctora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, en su calidad de representante legal, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término legal a **FORMULAR LA EXCEPCIÓN PREVIA FALTA DE COMPETENCIA** por las siguientes razones:

### **FALTA DE COMPETENCIA**

El numeral primero (1) del artículo 100 del Código General del Proceso establece dentro de las excepciones denominadas como previas, la de falta de competencia, así:

*“1.Falta de jurisdicción o de competencia.”*

De acuerdo con lo dispuesto por artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando la demanda se dirige contra una entidad del sistema de seguridad social integral, conocerá el juez laboral, ya sea el juez del domicilio de la convocada o el juez del lugar en donde se haya surtido la reclamación del derecho, dicha norma señala :

**“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”. (Destacado ajeno al original).*

## **Manuel Guillermo Rueda Serrano**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

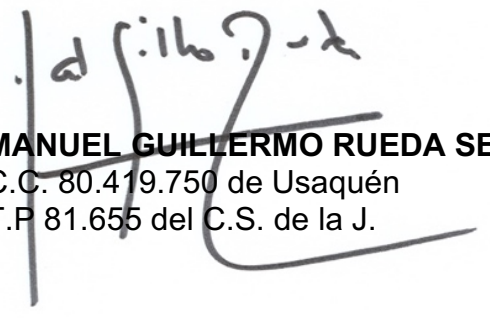
Con base en lo anteriormente presentado, encontramos que el presente proceso que se adelanta ante su Despacho encaja dentro del fenómeno de falta de competencia por las siguientes razones:

1. La empresa D&D INTERNATIONAL GROUP S.A.S interpuso demanda de "responsabilidad civil contractual" en contra de la ARL Compañía de Seguros Bolívar S.A., por el no pago de unas incapacidades médicas de uno de los trabajadores de dicha empresa por parte de la ARL con ocasión de un accidente laboral.
2. Si bien el supuesto incumplimiento que alega el demandante y que es objeto del presente proceso, parte de una relación contractual, el mismo no debe ventilarse ante los jueces civiles, como quiera que son los jueces laborales quienes deben conocer el proceso, toda vez que la ARL Compañía de Seguros Bolívar S.A hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Lo anterior, tiene como sustento establecido en el citado artículo 11 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.
4. Con base en lo anteriormente expuesto se puede verificar que dicha controversia debe ser sometida a conocimiento y decisión de los jueces laborales del circuito de Bogotá y no ante los jueces civiles municipales.

### **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, solicitamos **DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCIÓN.**

Cordialmente,

  
**MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO**

C.C. 80.419.750 de Usaquén

T.P 81.655 del C.S. de la J.